

JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO
Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral
Fono/Fax (73) 633633
ngillet@terra.cl

9113

REP. N° 2.357/2008

5°BIM.RECTIFICACION CORPORACIÓN DEL DEPORTE

RECTIFICACION, ACLARACION, MODIFICACION

COMPLEMENTACION

Y/O

ENMIENDA

**CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE PARRAL**

EN PARRAL, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, **JORGE GILLET BEBIN**, Abogado, Notario Público de Parral, con Oficio en Avenida Aníbal Pinto número setecientos quince local ciento tres, comparece: don **PAULO JAVIER AVILA HERNANDEZ**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones trescientos sesenta mil



trescientos ochenta y uno guión ocho, Abogado, casado, domiciliado en calle Dieciocho número setecientos veinte, de esta ciudad y comuna de Parral, quien comparece como mandatario y en representación, según se acreditará, de la **CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PARRAL**, Persona Jurídica de Derecho Privado, domiciliada en la comuna de Parral; Chileno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO**: Que por escritura pública, otorgada en Parral, ante el Notario Titular de esta Notaría, con fecha catorce de Abril del año dos mil ocho, Repertorio número quinientos ochenta y cuatro barra dos mil ocho, don **PAULO JAVIER AVILA HERNANDEZ**, solicitó la reducción a escritura pública del ACTA CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PARRAL.- **SEGUNDO**: Que en la disposición segunda transitoria de dicha reducción a escritura pública, se confirió poder amplio al abogado que suscribe esta escritura, para solicitar de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de sus estatutos, facultándole para aceptar las modificaciones



JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral
Fono/Fax (73) 633633
ngillet@terra.cl

9114

que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las acciones que fuesen necesarias para la legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.- **TERCERO**: Que según da cuenta el Oficio número seis cuatro uno cinco, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, expedido por el jefe del Departamento de Personas Jurídicas de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, por medio del cual se acompaña copia del informe del Consejo de Defensa del Estado, que contiene los reparos formulados por dicho organismo a la constitución de la Corporación ya nombrada, se instruyó subsanarlos íntegramente.- **CUARTO**: Por el presente instrumento, don **PAULO JAVIER AVILA HERNANDEZ**, en la representación en que comparece, y en virtud de las amplias facultades que se le confirieron en la disposición segunda transitoria de la escritura pública Repertorio número quinientos ochenta y cuatro barra dos mil ocho, citada en la Cláusula Segunda de esta escritura, viene en rectificar, aclarar, modificar, complementar y/o enmendar los siguientes artículos y/o pasajes de la referida escritura pública: **UNO**: Se incorporan las



siguientes modificaciones al artículo primero: **a)** se sustituye la frase "..., cuyo domicilio será la Comuna de Parral,..." por "..., con domicilio en la Provincia de Linares, Séptima Región del Maule..."; **b)** se sustituye la conjunción "y" entre las palabras "Justicia" y "por", por un signo coma ","; y, **c)** a continuación del vocablo "estatutos" se agrega la frase "..., y por las normas del Título sexto (VI) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades".- **DOS:** Se suprime en el artículo segundo la letra "i)" y todo su contenido, pasando las actuales letras "j)", "k)", "l)", "m)" y "n)", a ser "i)", "j)", "k)", "l)", y "m)", respectivamente. **TRES:** Se incorporan las siguientes modificaciones en la letra "c)" del artículo sexto; **a)** se sustituye la frase "...Para la aplicación de esta sanción se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, previa audiencia del inculpado citado al efecto...", por la siguiente: "Para la aplicación de esta sanción, se requerirá, previamente, la substanciación de un procedimiento investigativo, a cargo de una comisión de disciplina conformada por tres personas designadas por el Directorio de entre sus miembros, no pudiendo recaer dicha designación en el



JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral
Fono/Fax (73) 633633
ngillet@terra.cl

9115

Presidente de la Corporación. La etapa de investigación será breve, verbal y secreta. Se dará la oportunidad al implicado de emitir sus descargos; y, se abrirá una etapa de prueba si lo solicitare el acusado o lo estimare necesario la comisión; debiendo, finalmente ésta, elaborar un dictamen que elevará al Directorio, quien en definitiva resolverá si aplica una medida disciplinaria o decide la expulsión del socio implicado en infracción. La decisión del Directorio será acordada por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes. El referido procedimiento de investigación y sistema de sanciones, será elaborado en su oportunidad por el Directorio, y sometido a la aprobación de la Asamblea General de socios especialmente citada para dichos efectos."; y, **b)** se sustituye la frase "...contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos...", por "contado desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos"; **CUATRO:** Se sustituye en la letra "c)" del artículo séptimo la frase "... En dicho sistema cada socio tendrá derecho a un voto y no podría delegar su facultad de votar...", por: "En dicho sistema cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegido a quienes obtengan las tres primeras mayorías; y el socio no podrá delegar su facultad de votar en esta



elección.”; **CINCO:** Se sustituye el inciso tercero del artículo noveno, la frase “El quórum será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos”, por “El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.”; **SEIS:** Se insertan las siguientes modificaciones al artículo décimo: **a)** en el inciso cuarto, en lo referente al ámbito judicial, se sustituye la frase “...todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo...” por “...las facultades del inciso primero del artículo séptimo...”; y, **b)** se agrega al final, a continuación de la palabra “especial”, la frase: “..., y para casos determinados.”; **SIETE:** Se incorporan las siguientes modificaciones al artículo décimo segundo: **a)** en su letra “b)” se sustituye la frase “...la mitad más uno de los socios activos indicando su objetivo.”, por “la tercera parte, a lo menos, de los socios, indicando su objetivo.”; **b)** en su letra “e)” se agrega la palabra “anualmente” después de la frase “rendir cuenta”; y, **c)** en su letra “h)” se agrega al final, después de un punto seguido, la frase “Se exceptúa dentro de las atribuciones del Directorio la facultad de contratar empréstitos, en los términos previstos en el artículo



JORGE GILLET BEBIN

NOTARIO PUBLICO

Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral

Fono/Fax (73) 633633

ngillet@terra.cl

9116

140 de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.- **OCHO:** Se intercala en la letra "b)" del artículo décimo cuarto, entre la frase "...conferir poderes especiales..." y el vocablo "...para..." la frase: "en casos determinados".- **NUEVE:** Se agrega, en el artículo décimo quinto, el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final, "Corresponderá asimismo, al Secretario de la Institución, llevar el Registro General de socios de la Corporación y custodiar los fondos, título y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización.-". **DIEZ:** Se agrega, en el artículo décimo sexto, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, "Corresponderá asimismo, al Tesorero de la Institución, controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; y, llevar actualizados los inventarios.". **ONCE:** Se incorporan las siguientes modificaciones al artículo décimo octavo: a) se intercala, en la letra "a)", entre los vocablos "...Directorio,..." y "... las...", la frase: "... o la Asamblea General, en los casos



específicamente determinados y para los cuales se le haya otorgado poder especial..."; **b)** se suprime lo dispuesto en las letras "f)", "g)", "h)", "i)", "l)" y "p)", pasando las actuales letras "j)" y "k)" a ser "f)" y "g)", respectivamente; y pasando las actuales letras "m)", "n)", "ñ)", "o)" y "q)", a ser "h)", "i)", "j)", "k)" y "l)", respectivamente; y, **c)** se agrega al final del artículo décimo octavo lo siguiente: "Todos los actos contenidos en las letras "h)", "i)", "j)", "k)" y "l)", los ejecutará el Director Ejecutivo, de acuerdo a instrucciones específicas del Directorio".- **DOCE:** Se agrega al final del artículo décimo noveno la frase "..., en el marco de lo dispuesto en el artículo doce letra f) de estos estatutos".- **TRECE:** Se incorporan las siguientes modificaciones al artículo vigésimo tercero: **a)** se sustituye, en el inciso primero, la frase "...a aquel que deba celebrarse la Asamblea y en un diario de la zona la cual deberá contener como mínimo la fecha y hora de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria", por "..., y no mayor de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiendo publicarse un aviso por una sola vez en algún diario de circulación en el domicilio de la Corporación, con una anticipación de diez días al fijado para la verificación de la Asamblea"; **b)** se suprimen, los



JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO
Aníbal Pinto N° 715 Oficina 103 - Parral
Fono/Fax (73) 633633
ngillet@terra.cl

9117

incisos segundo y tercero, pasando los actuales incisos cuarto, quinto sexto y séptimo, a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente .- **CATORCE:** Se incorporan las siguientes modificaciones al artículo vigésimo cuarto: **a)** se suprime el inciso primero; **b)** se intercala en el inciso segundo, que pasa a ser primero, entre los vocablos "adoptados" y "deberá" la frase "...por las Asambleas Generales de socios...". **QUINCE:** Se agrega al final del artículo vigésimo quinto, la siguiente frase: "Las cuotas ordinarias y de incorporación, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria, del año respectivo, a propuesta del Directorio; y, las cuotas extraordinarias serán fijadas por una Asamblea General Extraordinaria; en ambos casos dentro de los límites que fija el estatuto.-" **DIECISEIS:** Se insertan las siguientes modificaciones al artículo vigésimo sexto: **a)** se sustituye en el inciso segundo "...tercera parte de los socios presentes" por "...tercera parte, a lo menos, de los socios de la Corporación."; **b)** se sustituye en el inciso tercero la frase "...socios activos de la Corporación que concurran a la votación.", por "...socios presentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria."; **c)** se sustituye la frase con que comienza el inciso cuarto "Esta se llevará



a efecto en forma secreta y ante un Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello,...", por "La votación se llevará a efecto en forma secreta y la Asamblea General se celebrará con asistencia de un Notario,..."; **d)** se sustituye en el inciso final la frase "...artículo décimo primero." por "...artículo vigésimo tercero." **DIECISIETE:** Se sustituye en la disposición segunda transitoria las palabras "facultándola" por "facultándolo" y "estando facultada" por "estando facultado" **QUINTO:** En lo no rectificado, modificado, complementado, aclarado y/o enmendado, por el presente instrumento, se mantienen inalterables las demás estipulaciones contenidas en la escritura pública citada en la cláusula Primera de este instrumento, la que en lo demás se ratifica en todas sus partes.- **SEXTO:** La presente escritura, se tendrá como parte integrante de la tantas veces citada escritura pública, para todos los efectos legales; debiendo tomarse nota de este instrumento, al margen de la escritura pública citada en la cláusula Primera.- **SEPTIMO:** Se faculta al portador, de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar en la Notaría, Conservador de Bienes Raíces y/o Archivero Judicial respectivos, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean



procedentes.- La concesión de esta facultad, es desde ya, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- **OCTAVO:** La personería de don **PAULO JAVIER AVILA HERNANDEZ**, para comparecer como mandatario y en representación de la **CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PARRAL**, consta de la **disposición segunda transitoria**, de la reducción a escritura pública del Acta Constitutiva de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Parral, otorgada en Parral, ante el Notario Titular don Jorge Gillet Bebin, con fecha catorce de abril del año dos mil ocho, Repertorio número quinientos ochenta y cuatro barra dos mil ocho; documento que no se inserta, por acuerdo expreso del compareciente, por ser conocido de él, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista; y, que ha devuelto al interesado.- Minuta redactada por el abogado, señor **PAULO JAVIER AVILA HERNANDEZ**.- En comprobante y previa lectura, se ratifica; y, firma el compareciente, conjuntamente con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da copia.- Se anotó en el Libro Repertorio bajo el número: **DOS MIL**



TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BARRA DOS
MIL OCHO.- DOY FE.-

PAULO JAVIER AVILA HERNANDEZ

Cédula Nacional de Identidad y

RUT. No.12.360.381-8



CONFORME ESTA COPIA CON SU ORIGINAL
DEL PROTOCOLO RESPECTIVO.

20 ABR. 2015

PARRAL

